



Munich Personal RePEc Archive

The Economic, Social and Cultural Rights from the Liberal Economics Perspective

Espinosa, Alexandra M. and Acuna, Javier

Universidad del Pacífico

30 June 2006

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/55652/>

MPRA Paper No. 55652, posted 01 May 2014 12:36 UTC

Los Derechos Económico, Sociales y Culturales desde la perspectiva de la economía teórica*

Javier Acuña–Pazmiño

Facultad de Derecho
Universidad Del Pacífico **

Alexandra M. Espinosa

Facultad de Negocios y Economía
Universidad Del Pacífico ***

16 de marzo de 2014

Resumen

The Economy in the last 40 years has tended to accept the liberal thoughts and incorporated it in the theoretical development. This paper analyzes The Economical Social and Cultural Rights (DESC) is incompatible with the liberal thoughts. In the next sections we show that, excepting by some particular cases, the DESC has no fit into the modern economic theory. Therefore, it does not make sense discuss if the DESC and the economic theory are incompatible, looking for distances instead of find complementarities between both disciplines. We propose develop a research devoted to find common issues between DESC and the economic theory.

Keywords: Human Rights, Economical Social and Cultural Rights, Welfare Theorems, Economic Theory

En los últimos 40 años la economía ha tendido a aceptar el pensamiento liberal e incorporarlo a la teoría económica. Este trabajo trata de analizar si los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son incompatibles con el pensamiento liberal. Tal como veremos en las próximas secciones, salvo algunas excepciones, los DESC no tienen cabida dentro de la teoría actual. Por ello, no cabe plantearse un debate que ponga a un lado la economía teórica actual y de otro los DESC, como incompatibles. Sino que cabe desarrollar líneas de trabajo enfocadas a tender puentes de entendimiento entre los DESC y la teoría económica.

Keywords: Derechos Humanos , Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Teoremas del Bienestar, Teoría Económica

*This research was supported by the Universidad del Pacífico, Ecuador

** Universidad Del Pacífico. Calle B N48–177 Pinar Alto, Quito, Ecuador. (e-mail: javier.acuna@upacifico.edu.ec)

*** Universidad Del Pacífico. Calle B N48–177 Pinar Alto, Quito, Ecuador. (e-mail: alexandra.miranda@ehu.es)

1. La persona, el individuos y los derechos primer y segundo grado

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), son derechos humanos de naturaleza socio económica, por lo que, se diferencian de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) ratificada en 1948 por cuanto esta última garantiza sobre todo de los derechos civiles y políticos de las personas. Además, una de las diferencias más relevantes con los DUDH es que los derechos humanos son consustancial a toda persona, sea cuál sea su ciudadanía o residencia y, los Estados están obligados a garantizar su cumplimiento. En cambio, los DESC son derechos que son ejercidos por residentes o ciudadanos, donde el Estado se constituye en garante proveedor de los elementos que permiten el disfrute de estos derechos.

Por ello, los DESC siempre han tenido una identificación de naturaleza ideológica cercana a posturas sociales que, a menudo se han opuesto a posturas más liberales. En particular, los DESC imponen a los Estados la obligación de implementar los medios para el efectivo ejercicio de los mismos. Por ello, presuponen el desarrollo económico, político y cultural de las naciones ratificantes.

Los DESC se componen de 31 artículos, de los cuales 16 materializan derechos que son directamente relacionables con las condiciones de vida y bienestar de los individuos residentes o ciudadanos de los estados ratificantes. En términos generales, los DESC garantizan los derechos a la propiedad de los recursos, a la igualdad de disfrute de los DESC, a la salud, a la educación, al derecho al trabajo digno, y al goce de la cultura y del progreso científico. Y, a diferencia de la DUDH, los DESC obligan a los Estados a realizar las inversiones y gastos necesarios para su provisión y, cuando corresponda, establecer los instrumentos jurídicos apropiados para su implementación. De este modo, los DESC consagran el papel del Estado como provisor de bienes y servicios a los ciudadanos.

2. La economía teórica actual: el individuo, el mercado y el bienestar

Dada las características descritas en la sección anterior, los DESC siempre han tenido una difícil cabida dentro de la economía teórica. La incompatibilidad más

clara entre los DESC y la teoría económica proviene de la misma definición del individuo. El individuo en la economía es un superviviente, es un ser que sólo busca su propio interés de forma egoísta. Es un hedonista dotado de una racionalidad perfecta (F. Muth, 1961; Lucas, 1972) ante las pretensiones de los demás individuos. De este modo, todas las actuaciones del individuo económico se realizan con la racional finalidad de obtener el máximo bienestar. Inclusive, aquellas actuaciones consideradas altruistas o humanitarias (Diamond, 1965; Kinball, 1987; Weil, 1987), el individuo sólo persigue su propio bienestar, aunque éste se logre mediante el disfrute de bienes por su dinastía. En otros casos, donde los comportamientos individuales impliquen actuaciones solidarias, éstas sólo se justifican en el ámbito de los “fallos del mercado” o en el caso de ineficiencias, es decir, cuando estas actuaciones mejoren a todos los individuos del grupo sin empeorar a ninguno (Mas-Colell et al., 1995). Los comportamientos que no siguen esta regla son irracionales.

Este individuo accede a los mercados y utiliza a los precios como mecanismo de intercambio de los bienes que produce y de los recursos que posee. Bajo este paradigma de individuo, el bienestar se mide contabilizando cuán “felices” son los individuos de una sociedad con los bienes que poseen tras el intercambio (Bentham, 1780; Mill, 1859) que en esta definición no entra la “cantidad de recursos” que poseen. Esta exclusión es importante, porque la economía teórica actual siempre considera que las dotaciones de recursos que poseen los individuos o naciones es el medio por el cual los individuos logran esta felicidad a través del intercambio (Walras, 1874). La principal razón de ello está en la definición de bienestar, basado en la felicidad: los individuos derivan felicidad de los bienes que consume, y no de los recursos que poseen. Por ello, todo reparto distinto del de partida hará con que al menos un individuo sea menos feliz. Por lo tanto, el reparto de recursos es rechazado como instrumento para acceder a un mejor nivel de bienestar por la economía.

Es por ello que el Estado no debe realizar actuaciones que alteren este equilibrio logrado por los individuos. Es más, según la teoría económica ortodoxa, ningún Estado es capaz de proveer el mismo nivel de bienestar que se lograría libremente bajo las mismas condiciones (Arrow, 1950). De este modo, los DESC y la teoría económica se contraponen: por un lado los DESC obligan a los Estados a garantizar el disfrute de determinados bienes, frente a la teoría económica que deja en manos del individuo la decisión sobre la provisión y el disfrute de éstos.

3. Los derechos económicos y sociales y los teoremas del bienestar

En esta sección analizaremos la relación entre los DESC y la teoría económica. El artículo 1 reconoce la propiedad privada de los recursos como un derecho; pero, este derecho no se concede a los individuos, sino a los pueblos y estados. Por ello, en ausencia de externalidades que lo justifiquen —en el caso de bienes públicos, por ejemplo—, la conceción de derechos a un no-individuo incapaz de tomar decisiones en base a la felicidad, es difícilmente asumible por la teoría económica. Por otro lado, este artículo no cuestiona el reparto de los recursos, pero al establecer la cooperación como instrumento válido para conseguir mayor bienestar, establece como válido un mecanismo de reparto considerado inconsistente en el largo plazo (Tirole, 1991).

Asimismo, este artículo contiene una importante afirmación: la cooperación es un instrumento válido para lograr mayor nivel de bienestar. Desde la teoría económica, ésto es equivalente a afirmar que la cooperación sólo debe ser utilizada en el caso de que los países cooperantes sean ineficientes. Este es el principal resultado del “primer teorema del bienestar”. Este importante teorema es la base teórica que garantiza que, dadas las dotaciones de recursos de cada país, el mercado llevará a éstas a un reparto que será eficiente y, por lo tanto, que permitirá a todos los individuos acceder a su máximo nivel de bienestar dado un reparto de recursos. En resumen, en el primer artículo se garantiza la propiedad de los recursos y no se cuestiona el reparto; pero, se establece que hay mecanismos válidos para acceder a puntos económicamente eficientes. Este mecanismo es la cooperación, pero entendida sólo como instrumento para acceder a un punto eficiente.

Los artículos 2 y 3 eliminan la discriminación como herramienta de búsqueda de óptimos paretianos o eficientes. La discriminación es un elemento importante dentro del pensamiento económico, puesto que se considera una actuación racional que permite mejorar el bienestar de los individuos. La literatura económica suele justificar la discriminación económica bajo dos perspectivas. La primera, justifica la discriminación en base a las diferencias en preferencias que presentan los individuos sobre determinadas características de los demás individuos. Por ejemplo, algunos individuos pueden tener preferencias de carácter estético sobre unas determinadas características de tipo físico de los demás individuos (Becker, 1975).

Artículo	Derecho
1 y 25	Derecho a la propiedad de los recursos y autodeterminación
2, 3 y 10	No discriminación de acceso a los DESC
4	Interdicción de la arbitrariedad del Estado
6	Derecho a Trabajar
7	Condiciones de Trabajo, Remuneración y Ocio
8	Sindicatos y Huelga
9	Seguridad Social
10	Protección de la familia, maternidad e infancia
11	Condiciones de vida y gestión de los recursos
12	Estado garante del acceso a la salud
13 y 14	Estado garante del acceso a la Educación y gratuidad
15	Estado garante del goce de los beneficios de la ciencia y cultura

Cuadro 1: Principales derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Puesto que el bienestar económico se mide en términos de preferencias, estableciendo que un punto es de máximo bienestar *si no existe ninguna otra asignación que sea estrictamente preferida por al menos un individuo y que no sea no preferida por al menos un individuo*, eliminar la discriminación puede implicar que algunos individuos sean menos felices.

El segundo tipo de justificación se sustenta sobre las diferentes características económicas de los individuos. Por ejemplo, el Premio Nobel de Economía en 1992, Gary Becker (1975, 1971), justifica su teoría del capital humano en las diferencias en productividad entre los hombres y las mujeres en bienes producidos en el hogar. De este modo, discriminar a las mujeres menos productivas, incentivando a que éstas se queden en el hogar, permitiría a la economía acceder a un nivel de bienestar; mayor que si estas mujeres se dedicaran a producir bienes cuya productividad masculina —o de otras mujeres, por ejemplo, las infértiles— es superior. Por otro lado, este autor defiende la xenofobia y la poligamia como instrumentos que permiten a la economía conocer a los individuos más productivos. Así, los hombres más productivos siempre se casarían con una o más mujeres, siempre nacionales y de educación adecuada para la crianza de los hijos. En cambio, los menos productivos se quedarían solteros o se casarían con mujeres poco productivas, extranjeras o incultas Becker (1991). Este tipo de argumentos asumidos como ortodoxos por la economía teórica, son inadmisibles en los DESC, en los DUDH y por las Constituciones de

la mayoría de la países.

Sin embargo, otras discriminaciones económicas son menos criticables desde el punto de vista de los DESC y DUDH. Por ejemplo, aquellas discriminaciones que permiten a grupos económicos acceder a mercados que, en ausencia de discriminación, no podría acceder, también conocidas como discriminaciones positivas. El caso más sencillo tratado por la economía es la discriminación de grupos económicos sensibles (niños, ancianos, estudiantes, etc.) con provisión de bienes a precios menores (discriminación de tercer grado).

Posiblemente, esta sea la causa de que el artículo 4 establezca una cláusula de excepción o interdicción de la arbitrariedad del Estado. Es decir, este artículo faculta a los Estados a la producción legislativa adecuada para configurar el acceso equitativo a los DESC aunque, con ello, deba relajar exigencias relativas a la igualdad; pero, impide que dicho desarrollo normativo sea utilizado para impedir el acceso a los DESC entendidos como un todo habilitante.

Los artículos 6, 7 y 8 se refieren al derecho al trabajo en condiciones dignas, al derecho a la formación profesional y las condiciones de igualdad. En los párrafos anteriores se argumentó que la no discriminación es incompatible con lograr el máximo bienestar. Pero, la mayor contradicción entre teoría económica y los DESC está en la defensa de una salario mínimo (condiciones dignas de vida personal y familiar) y la plena ocupación. Es un principio elemental para todo economista que un salario mínimo efectivo (superior al de equilibrio), genera desempleo. Por otro lado, el artículo 6.1 exalta claramente el principio de la libertad de elección de trabajo, elemento fundamental de la teoría económica, como un derecho reconocido.

Los artículos 9 a 15 se refieren a la provisión de bienes y servicios considerados esenciales para el goce de una vida digna. El Estado se erige como garante, sea mediante la provisión directa, sea mediante la provisión dativa, de acceso y goce de éstos. Dentro de la teoría económica se acepta que el Estado asuma este papel en el caso de fallos de mercado. Es decir, en aquellos en que la provisión privada es incapaz de proveer los bienes a precios de mercado que garanticen el máximo bienestar. Los principales fallos del mercado son las externalidades —o elementos que generan ganancias que no pueden ser contempladas por los precios—, la difusión imperfecta o costosa de la información, las condiciones de incertidumbre no controlables por el mercado, el poder desigual de las partes participantes en el mercado, la existencia de bienes públicos y los problemas con la definición de la propiedad. Si se dan cualquiera de las circunstancias anteriores, están justificadas las interven-

ciones fuera de los mercados, de modo que se garantice que la economía llegará a un nivel mayor de bienestar, ya que, los mercados de por sí no pueden hacerlo.

En el caso de la salud, la educación y la cultura, la existencia de externalidades —los costes o beneficios de producción no reflejan los costes o beneficios totales del bien—, la provisión directa o dativa es recomendable (Stiglitz, 1986). En el caso de la educación, los beneficios de tener una población educada se refleja en la reducción de las tasas de mortalidad y movilidad, efectos no asumidos en la provisión privada de la educación. Lo mismo ocurre con la salud, cuyos beneficios en incremento de la productividad de los trabajadores de un país, cuyo valor no es incorporado en el precio. En el caso de la cultura, el argumento es más complejo ya que el disfrute de la cultura sobre pasa la generación creadora de ésta, es decir, el beneficio de la creación artística suele ser disfrutada por generaciones aún no nacida y que, por ello, no pueden pagar el precio de la cultura. En el caso del goce la tecnología, es la misma difusión la que hace éstos sean bienes que generen beneficios: no existe un precio capaz de reflejar las ganancias extras del mismo consumo de estos bienes, como por ejemplo, la difusión de la internet, cuyos beneficios son tanto mayores cuanto mayor es el número de personas conectadas. Por lo tanto, los artículos 9 a 15 tienen plena cabida dentro de la teoría económica ortodoxa.

4. Conclusión

Los DESC, en general, tienen difícil encaje en la teoría económica ortodoxa. La cuestión a contestar es si los DESC deben adaptarse a la teoría económica o bien, la teoría económica es la que debe dotarse de protocolos éticos. La respuesta parece obvia: la economía debe dotarse de un código de conducta, tal como ya lo han hecho otras disciplinas como, por ejemplo, el derecho, la medicina la biotecnología, entre otras ramas del conocimiento cuyas decisiones pueden afectar la calidad de vida los seres humanos. La economía teórica, desde sus inicios, siempre ha defendido que el conocimiento debe estar por encima de cualquier limitación ética, inclusive cuando las teorías comprometen el ejercicio de los DUDH y los DESC. Es adecuado que la teoría económica, cada vez incompatible con ejercicio de los derechos de los ciudadanos, replantee esta postura dogmática.

Sin embargo, los DESC deben ser actualizados para contemplar avances en la economía, tratando de que su articulado sea más compatible con la disciplina que

trata de regular. El punto más importante es la carencia de dimensión temporal de los derechos contenidos en el DESC. Por ejemplo, la cooperación no es una relación estable en el largo plazo, a menos que los países se doten de mecanismos de compensación. Lo mismo ocurre con la garantía de derechos frente a la globalización. La teoría económica ha demostrado que la internacionalización de las economías mundiales puede conllevar a que los individuos residentes en los países más pobres pierdan derechos económicos durante el proceso de transición, desde economías cerradas a economías abiertas. Más aún, si las diferencias en tecnología son inalcanzables. Esta una cuestión importante, puesto que la internacionalización de las economías implica, en general, especialización total o parcial en la producción de determinados bienes y no de otros. Pero, es la misma producción de determinados bienes los que permiten la difusión de la tecnología. Si Ecuador no produce ordenadores, muy difícilmente podrá incorporar nuevas técnicas de producción de ordenadores. Todos estos elementos dinámicos no están contemplados por los DESC, pero sí por la teoría económica.

Referencias

- Arrow, Kenneth (1950), 'A difficulty in the concept of social welfare', *Journal of Political Economy* **58**(4), 328–346.
- Becker, Gary (1971), *The Economics of Discrimination*, Chicago University Press.
- Becker, Gary (1975), *Human Capital*, Columbia Press. National Bureau of Economic Research.
- Becker, Gary (1991), *Treatise on the Family*, Harvard University Press.
- Bentham, Jeremy (1780), *An introduction to the principles of moral and legislation*, Oxford Clarendon Press.
- Diamond, P. A. (1965), 'National debt in a neoclassical growth model', *American Economic Review* **55**, 1126–1150.
- F. Muth, John (1961), 'Rational expectations and the theory of price movements', *Econometrica* (29), 315–335.

- Kinball, M. S. (1987), 'Making sense of two-sided altruism', *Journal of Monetary Economics* **20**, 301–326.
- Lucas, Robert (1972), 'Expectations and the neutrality of money', *Journal of Economic Theory* **2**(4), 103–124.
- Mas-Colell, Andreu, M. D. Whinston y J. R. Green (1995), *Microeconomic Theory*, Oxford University Press, Inc., New York.
- Mill, John Stuart (1859), *On liberty*, London Longman, Roberts and Green.
- Stiglitz, Joseph (1986), *Economics of the Public Sector*, W. W. Norton. New York.
- Tirole, Jean (1991), 'Collusion and theory of organization', *IDEI Working Papers* (9).
- Walras, Leon (1874), 'Principe d'une théorie mathématique de l'échange', *Journal des Économistes* .
- Weil, P. (1987), 'Love thy children. reflections on the barro debt neutrality theorem', *Journal of monetary Economics* **19**, 377–391.